

Informe secretarial: 22 de marzo de 2024, al Despacho del señor Juez demanda de Investigación de la paternidad la cual fue presentada por intermedio del Defensor de Familia del Centro Zonal de Puerto Boyacá, Boyacá, y le correspondió el radicado No.2023-00419-00. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de abril de 2024

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERIDAD
RADICACION:	155723184001-2023-00419-00
DEMANDANTE:	DEFENSOR DE FAMILIA
MENOR:	J.D.C.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO LOPEZ BOHORQUEZ
INTERLOCUTORIO	217

Se encuentra al Despacho demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio del Defensor de Familia de esta localidad en interés del menor J.D.C.A., el cual está representado por su progenitora KAREN JULIETH CARDONA ACUÑA, en contra del señor JORGE ALBERTO LOPEZ BOHORQUEZ.

Revisada la demanda anteriormente referenciada, se observa que reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.);

Con relación a la medida cautelar solicitada, se advierte que no existe prueba plausible de la paternidad que se indilga al demandado, por tanto, no se accederá a la misma, sin embargo, una vez exista prueba de ADN, dentro de la actuación se procederá a fijar cuota alimentaria de manera provisional.

Por tanto, se admitirá la misma, al tener competencia este Despacho para conocer del referido asunto (numeral 2º del art. 22 ídem).

En virtud de la anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por Defensor de Familia de Puerto Boyacá, en interés del menor J.D.C.A., el cual está representada por su progenitora KAREN JULIETH CARDONA ACUÑA.

SEGUNDO. Tramitar esta demanda de acuerdo con el procedimiento de los procesos verbales, previsto en los artículos 368, y s.s. y 386 del C. Gral. del Proceso.

TERCERO. Ordenar la notificación personal del presente auto al demandado, JORGE ALBERTO LOPEZ BOHORQUEZ y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos para que la conteste en el término de veinte (20) días. La notificación la realizará la parte demandante mediante mensaje enviado a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 advirtiendo que la misma se considerará surtida dos días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del

destinatario al mensaje. **Advertirle al demandado que deberán contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.**

CUARTO. Conceder el amparo de pobreza a la señora KAREN JULIETH CARDONA ACUÑA, conforme lo dispone el artículo 151 del C.G.P.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 386 del C. G. P., se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN para la menor el menor J.D.C.A., su progenitora KAREN JULIETH CARDONA ACUÑA y el demandado, JORGE ALBERTO LOPEZ BOHORQUEZ, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para tal fin se oficiará a dicho instituto con el fin de autorizar a la Unidad Básica del I.N.M.L. y C.F. de este Municipio para la toma de las respectivas muestras.

Se advierte al demandado JORGE ALBERTO LOPEZ BOHORQUEZ, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor C.A.G.A., (núm. 2° del art. 386 del C.G.P.)

SEXTO. Se le reconoce personería al Abogado JULIAN MAURICIO GARCIA CARDENAS, con C.C. No. 10.189.589 y titular de la T.P. No. 202.628 del C.S. de la J., Defensor de Familia de esta localidad, quien actúa en representación de los intereses de la menor J.D.C.A., quien está representada por su progenitora KAREN JULIETH CARDONA ACUÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 43 del 11 de abril
de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ea0eda7af6eefb3207b83b4ef35e65a8dd0c31f39dba75af77b9fbfb7f2a34
Documento generado en 10/04/2024 06:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>